

Rj 1974
28.8.68

V.3927

Ex 175-175

net

ACTA DE AVENIMIENTO.

En Maipú, a veintiseis de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entre don Julio Budnik F., en representación de Fábrica de Pernos y Tornillos "American Screw (Chile) S.A., industrial, domiciliado en Camino a Melipilla No. 10338 de esta ciudad, por una parte; y los señores José Lucero López, Eduardo Lara Petrovich, Manuel Bafia Trillo y Víctor Contreras Chinchón, Directores del Sindicato Industrial de dicha Empresa y en representación del personal de obreros de la Industria, se acordado dar solución total y definitiva al Pliego de Peticiones presentado con fecha 9 de Julio ppdo. por estos trabajadores, mediante las siguientes estipulaciones:

- 1o. Se acuerda reajustar los actuales salarios por hora, en un treinta por ciento (30%).
- 2o. Los aguinaldos de Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, de que actualmente gozan los obreros, serán en lo sucesivo de ciento cincuenta escudos por obrero (Eo. 150.-), más treinta escudos (Eo. 30.-) por cada carga familiar, para cada una de estas ocasiones.
- 3o. La bonificación de vacaciones a que se hace referencia en el punto 7o. del Acta de Avenimiento del 16 de setiembre de 1967, se aumenta a ciento cincuenta escudos (Eo. 150.-)
- 4o. Se acuerda aumentar en un 28% (veintiocho por ciento) las asignaciones por natalidad, por matrimonio y por Servicio Militar, que se señalan en la cláusula 8a. del Acta de Avenimiento de 1967, las que, en consecuencia, quedan en los valores que se indican:
 - a) asignación por natalidad, ciento veintiocho escudos (Eo. 128.-).
 - b) asignación por matrimonio, trescientos veinte escudos (Eo. 320.-). Se mantiene la disposición de que este beneficio sólo se otorgará a los obreros con seis o más meses de antigüedad en la Industria.
 - c) asignación por Servicio Militar, cincuenta y dos escudos (Eo. 52.-) mensuales.
- 5o. En el mismo porcentaje de veintiocho por ciento (28%) se reajustarán las cuotas mortuorias que se señalan en el punto 9o. del Acta de Avenimiento de 1967, las que, por lo tanto, se fijan en los siguientes valores:
 - a) por fallecimiento de los padres y suegros de cada operario, quinientos doce escudos (Eo. 512.-)
 - b) por fallecimiento de los hijos menores de 21 años y hermanos de cualquiera edad, quinientos doce escudos (Eo. 512.-).
 - c) por fallecimiento del obrero, se pagará a los familiares una asignación mortuoria equivalente a tres mil doscientos escudos (Eo. 3.200.-)
- 6o. Se aumenta a treinta escudos (Eo. 30.-) por semana, la bonificación de los obreros que trabajan en el turno de noche.
- 7o. Se fija en mil doscientos ochenta escudos (Eo. 1.280.-) anuales, el aporte que la Empresa hace para el fomento de las actividades deportivas.
- 8o. Se aumenta a dos mil quinientos escudos (Eo. 2.500.-) el aporte que otorga la Empresa para compra de juguetes en Navidad.
- 9o. Se aumenta a setenta y dos escudos (Eo. 72.-) anuales, la asignación escolar de matrícula por cada hijo en edad escolar, la que se otorgará en las mismas condiciones establecidas en la cláusula 17o. del Acta de Avenimiento de 1967.
- 10o. Se aumenta a ciento noventa y dos escudos (Eo. 192.-) el premio anual que se otorga al mejor obrero.
- 11o. Los premios de asistencia a que se refiere la cláusula 18o. del Acta de Avenimiento de 1967, se pagarán en conformidad a los términos que se indican:
 - a) a los obreros y operarias que no tengan ninguna falta en el año, ciento noventa y dos escudos anuales (Eo. 192.-);

b) a los obreros y operarias que no tengan más de tres faltas en el año, ciento tres escudos (Eo. 103.-)

Estos premios se otorgarán en la forma y condiciones establecidas en el punto 18o. del Acta de Avenimiento de 1967, ya citado.

12o. Se aumenta a un mil novecientos veinte escudos al año (Eo. 1.920.-), la suma que la Industria distribuye entre los obreros que estudian y que acrediten haber sido aprobados con las certificaciones correspondientes.

13o. Los obreros que trabajan en el turno de noche tendrán derecho a que la bonificación establecida en el Acta del 27 de febrero de mil novecientos sesenta y siete, sea equivalente a dos litros de leche por día trabajado.

14o. Los operarios en actual servicio que tienen un salario de un escudo (Eo.1.-) por hora, pasarán a percibir el salario de un escudo cincuenta y seis centésimos por hora (Eo. 1,56).

15o. Una vez aplicado el reajuste a que se refieren los puntos 1o. y 14o. del presente Convenio, los obreros y operarias que queden agrupados en el salario de un escudo cincuenta y seis centésimos (Eo. 1,56) por hora, serán objeto del siguiente tratamiento adicional:

- a) a los obreros y operarias de dicho grupo que cuenten con más de dos años de antigüedad en la Industria al 8 de Julio ppdo., se les asignará el salario de un escudo sesenta y ocho centésimos (Eo. 1,68) por hora;
- b) a los obreros y operarias que cuenten a la misma fecha, con menos de dos pero más de un año de servicios, se les asignará el salario de un escudo seiscientos treinta y dos milésimos (Eo. 1,632) por hora;
- c) a los obreros y operarias que cuenten a la misma fecha, con menos de un año pero más de seis meses de servicios, se les asignará el salario de un escudo quinientos noventa y seis milésimos (Eo. 1,596) por hora; y
- d) el resto de los obreros y operarias de este grupo, vale decir, los que cuenten con una antigüedad inferior a seis meses al 8 de Julio ppdo., mantendrá el salario de un escudo cincuenta y seis centésimos (Eo.1,56), que resulta de la aplicación de los puntos 1o. y 14o. del presente Convenio.

16o. El presente Convenio y los beneficios antes señalados regirán a contar del 8 de Julio ppdo. por el término de un año, o sea, hasta el 7 de Julio de 1969.

17o. Se mantienen las garantías y condiciones de trabajo pactadas en Actas anteriores en cuanto no resulten modificadas con las disposiciones del presente Avenimiento.

18o. La Industria no tomará represalias de ninguna naturaleza con el personal.

Para constancia firman las partes.

por American Screw (Chile) S.A.

Julio Budnik F.

Por el personal de obreros de la Industria:

DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO
JUNTAS DE CONCILIACION
SANTIAGO

Eduardo Lara P.

Víctor Contreras Ch.

Manuel Baña T.

Fecha 28 AGO. 1968 Hora 14

OFICINA DE PARTES
Folio

por cumplimiento del conyuge, qued. establecida en ochocientos noventa y seis escudos (Eo. 896.-) Victor Contreras Ch. 1968